MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
R. PESQ. N° 166-2026 EXPEDIENTE CEROPAPEL Nº 13863/2026
RESCATE Y RELOCALIZACION

AUTORIZA A BIONATIVA CONSULTORES AMBIENTALES SpA, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE RESCATE Y RELOCALIZACIÓN.

VALPARAÍSO, **lunes, 9 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02638/2026**

VISTO: Lo solicitado por BioNativa Consultores Ambientales SpA, tramitado en Expediente CeroPapel Nº 13863/2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (R. PESQ.) N° 159/2026 contenido en Memorándum Técnico (D.P.) Nº 1223/2026, de fecha 30 de octubre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA NATIVA, ASOCIADO AL PROYECTO SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EFLUENTE TRATADO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, el DEXE202600181 de 2026, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 332, de 2011 y N° 1070 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución de Calificación Ambiental N° 202613001177, del 25 de junio de 2026 por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago.

C O N S I D E R A N D O:

Que BioNativa Consultores Ambientales SpA ingresó una solicitud de rescate y relocalización conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA NATIVA, ASOCIADO AL PROYECTO SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EFLUENTE TRATADO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO".**

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que la solicitud en análisis contiene los antecedentes que deben cumplir las solicitudes para realizar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa.

Las actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como rescate y relocalización, de acuerdo a lo definido en el Artículo 2° del Decreto Exento N° DEXE202600181, el cual *"Renueva veda extractiva de especies ícticas nativas en aguas terrestres por periodo que indica."* por cuanto es una actividad que está establecida en el marco de cumplimientos ambientales de proyectos que impacten ecosistemas acuáticos, o de cualquier otro requerimiento cuando se vea afectada la supervivencia de estas especies protegidas.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades solicitadas.

R E S U E L V O:

1.- Autorízase a BioNativa Consultores Ambientales SpA, R.U.T. 77.328.153-K, con domicilio en Calle El Membrillo, N° 128, Teno, Región del Maule, casilla de correo electrónico luis.abrigo.g@gmail.com para efectuar actividades de rescate y relocalización de fauna íctica nativa, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"RESCATE Y RELOCALIZACIÓN DE FAUNA ÍCTICA NATIVA, ASOCIADO AL PROYECTO SOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EFLUENTE TRATADO, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y por el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la solicitud que por la presente resolución se autoriza, consiste en rescatar y relocalizar ejemplares de fauna íctica nativa presentes en el área de influencia del Proyecto.

3.- Las actividades de rescate y relocalización se efectuarán en un período de 12 meses, a partir de su entrada en vigencia, cuya área de ejecución se indica a continuación:

a) **Zona de rescate:** La zona de rescate se desarrollará en cursos de agua dentro del área de influencia del proyecto, correspondientes a los canales sin nombre, el recreo, los parceleros y en el estero El Gato, comunas de Talagante e isla de Maipo, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

b) **Zona de relocalización:** La zona de relocalización se realizará en el estero El Gato, a una distancia de 5,75 km aguas abajo del sitio de intervención de cauce para la construcción de la obra de recepción (sábana de mampostería) de la descarga proyectada, comunas de Talagante e isla de Maipo, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente actividad, se autoriza a la peticionaria:

a) El rescate y relocalización correspondiente a ictiofauna, según el siguiente detalle:

Especie nativa	Nombre común
Percilia gillissi	Carmelita
Trichomycterus areolatus	Bagre chico
Cheirodon pisciculus	Pocha
Basilichthys microlepidotus	Pejerrey
Nematogenys inermis	Bagre grande

b) El rescate y relocalización de las especies se realizará por medio de los siguientes artes de pescas, equipos o elementos:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fauna Íctica	Pesca eléctrica	Equipo pesca eléctrica marca SAMUS y con la ayuda de chinguillos
	Trampas para peces	De forma cilíndrica, cuadrada, octagonal, presentando una o más entradas en forma de embudo invertido

c) Se autoriza el marcaje bajo implantación de etiquetas electrónicas PIT (Passive Integrated Transponder, PIT-tag) en la cavidad celómica o en el tejido muscular de los ejemplares, mediante un aplicador tipo jeringa, según la especie y talla de éstos. Las etiquetas podrán ser leídas mediante un equipo lector digital, lo que permitirá la individualización de cada ejemplar capturado a través de un código único, el cual será registrado electrónicamente.

Se marcarán con PIT-tags solamente aquellos ejemplares con un peso superior a 4,5 g (Piedra et al. 2012). Esta técnica es poco invasiva y segura cuando es correctamente implementada, y permite el seguimiento individual de los ejemplares relocalizados.

En aquellos peces de menor talla en los que no sea factible implantar un PIT-tag, se evaluará la utilización de marcas VIE (Visible Implant Elastomer), consistentes en elastómeros de colores biocompatibles que se inyectan bajo la piel o en tejidos transparentes o translúcidos. Estas marcas permiten el reconocimiento visual de los ejemplares y constituyen una alternativa adecuada para el marcaje de peces pequeños o juveniles.

Las especies nativas deberán tener prioridad de relocalización, los sitios receptores deberán contar con las condiciones apropiadas para su sobrevivencia.

Sin perjuicio de lo anterior; el consultor podrá reservar una muestra, o ejemplares de las especies ícticas que presenten signos de enfermedades o daños evidentes, para su posterior análisis patológico.

Las especies de, *Australoheros facetum* ("chanchito"), *Gambusia spp* ("gambusia"), *Carassius carassius* ("doradito"), *Cnesterodon decemmaculatus* ("10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("pez gato"), *Jenynsia multidentata* (overito o morraja) *y Cheirodon interruptus* (pocha o morrajita) *Ctenopharyn godonidella* (carpa china) y *Cyprinus carpio* (carpa), podrán ser sacrificados en su totalidad, en consideración a su potencial invasividad y riesgo para la conservación de las especies nativas amenazadas.

Se recomienda como buenas prácticas, realizar el rescate y la relocalización de especies nativas en horas crepusculares o noche, y sin comprometer la seguridad del personal participante.

5.- La presente actividad deberá realizarse con equipos eléctricos especializados para la actividad, los cuales no incluyen generadores eléctricos de combustión o baterías usadas directamente al curso y cuerpo de agua.

Además, debe cumplir con las siguientes características y buenas prácticas:

- Interruptor en el ánodo situado en bastón de acceso rápido
- Indicador de parámetros eléctricos básicos
- Control de frecuencia paso a paso
- Regulación de potencia de salida
- Potencia máxima 400 Watt.
- Control de pulso eléctrico
- El pescado debe ser eliminado del campo eléctrico tan pronto como sea posible

- Donde la pesca sea posible debe llevarse a cabo utilizando los campos de corriente continua.
- Frecuencias del pulso debe mantenerse lo más bajo posible entre 30-40 Hz o inferior.
- Máximo 2 minutos de uso por evento.

6.- Para efectos de dar cumplimiento a las medidas establecidas en el programa de vigilancia, detección y control establecido por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) para la plaga Didymosphenia geminata (Didymo), Resolución Exenta N° 1.070 de 2014, o la que la reemplace, el peticionario deberá:

a. Desinfectar los equipos, artes, aparejos de pesca, **calzado, vestimenta, otros implementos** y demás fómites que entren en contacto directo con el agua; en el lugar en donde se efectúen las actividades en terreno, tanto al comienzo y término de cada muestreo y en cada estación, debiendo utilizar los protocolos descritos en la Resolución Exenta N° 332, de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y la Segunda edición del Manual para el Monitoreo e Identificación de la microalga bentónica Didymosphenia geminata, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, disponible en: https://www.subpesca.cl/portal/616/articles-94954_recurso_1.pdf.

b. En caso de encontrar, durante la ejecución de las actividades en terreno, proliferaciones que hagan sospechar de la presencia de la plaga Didymo en áreas no declaradas, se deberá tomar muestra de la floración y conservarlas en alcohol, tomar las coordenadas, realizar el procedimiento de desinfección indicados en la letra a) y avisar a la Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente. De la misma forma, en caso de encontrar células de Didymo en los análisis posteriores, se deberá dar aviso al Servicio, dentro de las 24 horas siguientes al hallazgo.

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Protegida (marina y/o terrestre) administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Protegida (marina y/o terrestre), Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución.

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará el Rescate y Relocalización. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la

notificación están consignadas en el sitio web http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de rescate y relocalización, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La peticionaria deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad autorizado, el cual deberá ser ingresado a través de oficina de partes oficinadepartesvirtual@subpesca.cl.

10.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera (S) de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- La solicitante designa como persona responsable de la presente autorización a don Luis Esteban Abrigo González, R.U.T. N° 14.014.921-7, con el mismo domicilio.

13.- Se autoriza la ejecución de la actividad de rescate y relocalización al jefe del proyecto responsable y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	Profesión	Función
Luis Abrigo González	Biólogo	Jefe de Proyecto
Tamara Montecinos Marchant	Ingeniera en Medio Ambiente	Asistente de Proyectos
John Escalona Vidal	Ingeniero en Recursos Naturales	Asistente de Proyectos

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/CSS

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22841857&hash=d2265